



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

21 de marzo de 1984

Núm. 32

INDICE

<u>Núm.</u>		<u>Pág.</u>
REALES DECRETOS-LEY (RDL)		
RDL 15-I-2	Informe de la Ponencia relativo al Real Decreto-ley 9/1983, tramitado como proyecto de Ley sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía («B. O. C. G.», Serie E-26, RDL 15-I, de 9 de febrero de 1984).....	320
RESOLUCIONES (RS)		
RS 21-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial.....	321
RS 22-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota sobre fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.....	321
RS 23-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial.....	322
RS 24-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota sobre la fiscalización selectiva realizada al Banco de España en base a las cuentas rendidas en los ejercicios 1980 y 1981.....	322
RS 25-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre régimen fiscal de las atenciones de carácter social y representativo de los Altos Cargos.....	322
RS 26-I	Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota sobre fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial.....	322
ASUNTOS DIVERSOS (AD)		
AD 9-I	Convocatoria de Concurso sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución.....	323

REALES DECRETOS-LEY

RDL 15-I-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto-Ley 9/1983, tramitado como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia y con Competencia Legislativa Plena).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1984.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (procede Real Decreto-ley 9/1983, de 28-12-83), integrada por los Diputados señores: Xicoy, Simón, Sisó, Echeberria, García-Arreiciado, García Espinosa, Asenjo, Ortiz González y López Raimundo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

A la reunión de la Ponencia han asistido los señores Simón Gutiérrez, Sisó Cruellas, García Arreiciado, García Espinosa y Asenjo Díaz.

Artículo Primero. La Ponencia acordó proponer a la Comisión el mantenimiento del texto del Proyecto, rechazando la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Centrista, que proponía la prórroga por un año más.

Artículo Segundo. Los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista manifestaron su posición contraria a la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Centrista, y a la número 3, del Grupo Parlamentario Popular, que pedían la supresión del artículo segundo. A favor de su incorporación al Proyecto se manifestaron los Ponentes del Grupo Parlamentario Popular.

Artículo Segundo, bis (nuevo). La enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Socialista, proponía la adición de un artículo segundo, bis. Los Ponentes del Grupo Socialista propusieron la siguiente corrección técnica a la enmienda indicada: en el apartado quinto, donde se decía «en el perímetro delimitado», debía decir «dentro

de la zona delimitada». Los Ponentes del Grupo Popular se manifestaron en contra.

Artículo Tercero. La Ponencia, por unanimidad de los presentes, acordó proponer a la Comisión la incorporación al texto del Proyecto de las enmiendas números 5 y 6, ambas del Grupo Parlamentario Socialista, con la siguiente corrección técnica: en la enmienda número 5 debía indicarse «las cuencas de cabecera de»; y en la enmienda número 6, sustituir la denominación «Peñón de los Gitanos» por «Francisco Abellán», por ser esta su actual denominación.

Además, los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista propusieron añadir al texto del Proyecto después de «Presa de Besande» la expresión «y túnel de trasvase», con el fin de extender a éste los efectos previstos en dicho artículo. A ello manifestaron su reserva los Ponentes del Grupo Popular.

Artículo Cuarto. Este artículo se refiere a la entrada en vigor del Real Decreto-ley que es causa del presente Proyecto de Ley, por lo que la Ponencia acordó proponer a la Comisión la redacción de este artículo del siguiente tenor: «La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 1984.—**Joaquim Xicoy Bassegoda, Alvaro Simón Gutiérrez, Joaquín Sisó Cruellas, Ignacio Echeberria Monteberria, José García-Arreiciado, Eduardo García Espinosa, José Luis Asenjo Díaz, Luis Ortiz González y Gregorio López Raimundo**.

ANEXO

PROYECTO DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS, ESCASOS A CONSECUENCIA DE LA PROLONGADA SEQUIA

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1983 la vigencia de la Ley 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo 2.º El Gobierno tendrá las mismas facultades que la Ley 6/1983, de 29 de junio, atribuye a las Comisiones a que se refiere su artículo 3.º, para adoptar medidas que afecten al ámbito territorial de más de una de dichas Comisiones.

Artículo 2.º, bis (nuevo)

Uno. Para la ejecución de las obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas en el Campo de Dalías en la provincia de Almería se requerirá durante el período de prórroga de la Ley 6/1983 establecido en la presente Ley, autorización de la Comisión correspondiente a la demarcación hidráulica del Sur de España. Asimismo se requerirá autorización en el Campo de Dalías para cualquier modificación de las obras de esta naturaleza o de las instalaciones elevadoras que aumenten el

caudal alumbrado o para la implantación o ampliación de cualquier superficie de regadío con aguas subterráneas.

Dos. A los efectos de la presente Ley, el Campo de Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: límite de los términos municipales de Adra y Berja desde el mar Mediterráneo al cruce de la carretera comarcal de Guadix a Adra L-331. Línea recta desde este punto a vértice geodésico en la población de Vicar. Línea recta entre este último punto y vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux). Línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Tres. Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 6/1983, de 29 de junio, con independencia de lo cual el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose si no lo hiciese a la ejecución subsidiaria a su costa.

Cuatro. Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el Campo de Dalías, podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes, la autorización a que se refiere esta Disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no se hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente artículo.

Cinco. Las actuaciones que hubiere iniciado la Administración dentro de la zona delimitada en el apartado dos del presente artículo, para el mejor aprovechamiento de los recursos superficiales y subterráneos, serán aceleradas en lo que permitan los presupuestos que se asignen a los distintos organismos para 1984. Asimismo tendrán carácter prioritario las actuaciones y obras que puedan iniciarse para el aprovechamiento en riego de aguas residuales, construcción de pequeños embalses y cualesquiera otras destinadas al ahorro de aguas.

Artículo 3.º Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las siguientes obras:

- Presa de Besande y túnel de trasvase (Confederación Hidrográfica del Duero)
- Presa de Vidrieros (Confederación Hidrográfica del Duero)
- Regulación de la cuenca de cabecera de los ríos Eresma y Frío (Confederación Hidrográfica del Duero)
- Pantano de Francisco Abellán.

Artículo 4.º La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

RESOLUCIONES

RS 21-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial:

«La Comisión insta al Gobierno:

a) A que todas las retribuciones que perciban los conductores del Parque Móvil de los Ministerios Civiles se satisfagan a través del Presupuesto del Organismo Autónomo PMM.

b) A que sobre la totalidad de dichas percepciones se practiquen tanto las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas como las deducciones y cotizaciones a la Seguridad Social.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RS 22-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota sobre fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial:

«La Comisión hace suyas las recomendaciones del Tribunal en el sentido de que se proceda a regular con urgencia el régimen interno del Parque Móvil Ministerial, unificando su gestión y suprimiendo la modalidad de "vehículos integrados", que dificulta el conocimiento de la situación patrimonial.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RS 23-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre percepciones satisfechas a los conductores del Parque Móvil Ministerial:

«La Comisión entiende que el control y pago de todas las retribuciones complementarias se realice por el PMM, oyendo previamente y teniendo en cuenta los informes de los Ministerios u Organismos respectivos en los que se prestan sus funciones, así como el establecimiento de criterios objetivos y homogéneos que permitan el control de su concesión.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RS 24-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota sobre la fiscalización selectiva realizada al Banco de España en base a las cuentas rendidas en los ejercicios 1980 y 1981:

«La Comisión insta al Gobierno:

a) A que proceda a dar cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional de la Ley 30/80, de 21 de junio, remitiendo a las Cortes Generales un proyecto de ley relativo a la naturaleza, régimen jurídico, funciones y actuaciones del Banco de España.

b) A que, para los balances y cuentas de resultados de los ejercicios 1981 y 1982 ya aprobados, autorice al Banco de España a efectuar las rectificaciones necesarias para la adopción de los criterios señalados por el Tribunal de Cuentas en materia de valoración de divisas y de gastos de amortización, conservación y reparaciones.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RS 25-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la moción sobre régimen fiscal de las atenciones de carácter social y representativo de los Altos Cargos:

«La Comisión, recogiendo el contenido de la moción de 18 de enero de 1984, formulada por el Tribunal de Cuentas, en relación con el régimen fiscal de las atenciones de carácter social y representativo de los altos cargos, insta al Gobierno para:

a) Que todas las retribuciones de los Altos Cargos, percibidas con aplicación al Capítulo 1.º del Estado letra A de los Presupuestos Generales del Estado, sean objeto de retención y gravamen por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, con el mismo tratamiento fiscal que los demás rendimientos de trabajo personal.

b) Que solamente queden no sujetas al indicado Impuesto las cantidades recogidas en el Capítulo 2 destinadas a satisfacer gastos de carácter social y representativo, necesarios en el ejercicio del cargo, y siempre mediante su justificación documental.

c) Que se declare sin efectos la orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1982 por las razones señaladas por el Tribunal de Cuentas.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RS 26-I

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 7 del actual, ha adoptado el acuerdo de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES lo siguiente, en relación con la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas referente a la nota

sobre fiscalización selectiva del Parque Móvil Ministerial:

«La Comisión insta al Gobierno para que se suprima la modalidad de "vehículos integrados", atribuyendo al Parque Móvil de los Ministerios Civiles las funciones de adquisición, administración y prestación de todos los servicios de automovilismo a los distintos Departamentos civiles de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos.»

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ASUNTOS DIVERSOS

AD 9-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Convocatoria de Concurso sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados.—**Luis María Cazorla Prieto**.

CONVOCATORIA DE CONCURSO SOBRE ACTIVIDADES ESCOLARES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCION

A efectos de promover la difusión y conocimiento del sistema constitucional entre los españoles que se encuentran en período de formación escolar, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado instituir un premio sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución y convocar un concurso de méritos para su concesión. La referida convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Base 1.ª El objeto de la convocatoria es premiar las actividades que se desarrollen dirigidas a los escolares y con participación de los mismos y que busquen la información, difusión y conocimiento de las características y valores del sistema constitucional español, tanto referi-

dos al conjunto como a particulares instituciones o aspectos del mismo.

Base 2.ª Podrán participar todos los centros escolares, públicos y privados, de Educación General Básica, Enseñanza Media y Educación especial, establecidos en España o que, radicando fuera del territorio nacional, sigan los planes oficiales españoles de enseñanza.

Base 3.ª Habrá un primer premio de un millón de pesetas, un segundo premio de setecientos cincuenta mil y un tercero de quinientas mil. Todos ellos deberán destinarse necesariamente por los centros escolares que puedan resultar beneficiarios a inversiones de carácter permanente, salvo autorización expresa del Congreso para otros objetivos.

Base 4.ª Los centros que deseen participar deberán presentar instancia firmada por su Director y dirigida al Presidente del Congreso de los Diputados, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Nombre y domicilio del centro.
- Tipo, nivel o niveles de educación que se imparte.
- Número de alumnos inscritos en el mismo.
- Mención de la obra u obras de carácter permanente o del proyecto cuya autorización se solicita, en que el centro se compromete formalmente a invertir el importe del premio, caso de resultar beneficiario del mismo.

A la instancia mencionada deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de no más de 50 folios sobre las actividades organizadas y efectivamente realizadas en el curso 1983-1984, destinadas a promover el conocimiento del sistema constitucional español entre sus alumnos. Deberán mencionarse todas y cada una de las actividades realizadas, explicando la razón de su selección, su correlación con otras actividades y asignaturas y su adecuación a cada uno de los niveles educativos en que se apliquen. Asimismo deberá recogerse el número de alumnos que han participado en estas actividades, la duración y frecuencia de las mismas y cuantos elementos permitan valorar su alcance.
2. Resumen en no más de 5 folios de dichas actividades.
3. Descripción detallada de la obra, obras o material cultural o docente que pretende adquirir con el premio en caso de resultar beneficiario del mismo.

Base 5.ª El plazo para la presentación de la instancia y la documentación a que se refiere la base anterior comenzará el día primero de septiembre y concluirá el diez de octubre, ambos de 1984.

Base 6.ª El jurado que deberá resolver el concurso estará integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá, por dos miembros de la Mesa de la Cámara, por el Secretario General y por cuatro miembros designados por aquélla entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación y la cultura. Actuará como secretario, con voz pero sin voto,

un funcionario de las Cortes Generales designado por el Secretario General.

Base 7.ª El jurado se reunirá una vez terminado el plazo previsto en la base 5.ª y efectuará una selección previa entre los concursantes.

Base 8.ª El jurado podrá requerir a los seleccionados en esta fase previa para que aporten las informaciones y aclaraciones necesarias, así como los documentos y pruebas que demuestren la veracidad de los datos alegados. Los que no lo hicieran en el plazo que se les señale serán descalificados sin más por el jurado.

Base 9.ª El jurado adoptará sus decisiones por mayoría de votos, no pudiendo celebrar válidamente sus reuniones sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.

Base 10.ª El jurado resolverá el concurso antes del día primero de diciembre de 1984 y elevará propuesta a la Mesa del Congreso de los Diputados para la adjudicación de los premios convocados. En todo caso, el jurado se reserva la facultad de declarar desiertos todos o alguno de los premios.

Base 11.ª En el momento de la recepción de los premios, los responsables de los centros beneficiarios firmarán un documento comprometiéndose a invertir su importe en la obra u obras que hubiesen consignado al participar en el concurso. El Congreso de los Diputados podrá disponer las medidas precisas para comprobar la ejecución de las mismas. En el supuesto de que no se ejecuten las obras o se adquiriera el material docente o cultural de referencia, el importe del premio se devolverá al Congreso de los Diputados.

Base 12.ª El jurado podrá notificar a los concursantes que no hubiesen obtenido el premio para que retiren la documentación y otro material que hayan podido presentar. Si éstos no lo hicieran en el plazo de un mes, el Congreso de los Diputados podrá disponer libremente de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961